

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, el IP, el Impuesto sobre la Primas de Seguros (IPS), el IGFEI y las tasas.

Desde la elaboración del PBF 2022 se han aprobados dos cambios normativos que afectan a los beneficios fiscales que se cuantifican en este capítulo. El primero de ellos consiste en la aplicación de la tributación mínima en el IRNR que, como se ha indicado en el capítulo I de esta Memoria, tiene una incidencia indirecta en los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes. El segundo cambio normativo se refiere al IGFEI, que experimenta una modificación sustancial en su regulación a partir del 1 de septiembre de este año, como consecuencia de la cual desaparecen los beneficios fiscales que se venían cuantificando en este impuesto y se establecen otros nuevos, como se explicó en el citado capítulo I.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en la Ley 49/2002.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los EP de estas últimas, situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por EP de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes delEEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional (en adelante, CDI) con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de EP, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes delEEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un EP situado en este de una sociedad residente en otro Estado

miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un EP situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un EP en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE, o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español, que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio - BOE de 5 de agosto -).

Asimismo, existen beneficios fiscales en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de EP se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los EP sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de EP, así como en el tipo impositivo reducido con el que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, existen otros que tienen su origen en distintas normas. En concreto, se trata de los siguientes incentivos:

- Exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994).
- Exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994).
- Exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), así como la deducción aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP que los llevan a cabo (artículos 21.1, 22 y 27 de la Ley 49/2002 y artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007).
- Exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito - BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, de todos los beneficios fiscales descritos solo pueden cuantificarse los relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin EP en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), los correspondientes a las entidades no residentes con EP por los incentivos a la inversión que, con carácter general, se regulan en el IS, y los derivados de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cinco grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de EP.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin EP en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de EP.
- d) Deducción por donativos aplicable por contribuyentes sin EP.
- e) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP.

Los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de esos conceptos se tratarán por separado en los apartados siguientes, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Los procedimientos para estimar los beneficios fiscales no han variado respecto a los utilizados para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes y la actualización del tipo medio ponderado del gravamen máximo en los CDI.

De acuerdo con el procedimiento de actualización que se introdujo en el presupuesto anterior, el tipo medio ponderado de los CDI para 2021 resulta ser del 5,42 por ciento, valor que se aplica también para 2022 y 2023, y supone una nueva disminución respecto al tipo

medio ponderado del año anterior (los tipos fueron del 8,6 por ciento en 2018, del 7,46 por ciento en 2019 y del 6,06 por ciento en 2020). Este descenso se explica por el incremento del peso relativo de los pagos realizados por el Tesoro Público a tenedores de Deuda Pública residentes en el Reino Unido sobre los que no se ha practicado retención alguna conforme a la exención regulada en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 del TRLIRNR. Este tipo medio se ha utilizado para el cálculo de los beneficios fiscales asociados a los Bonos y Obligaciones del Estado, así como a las Letras del Tesoro.

En el caso de los “Bonos Matador”, al conocer el código ISIN de cada una de las emisiones, se han podido identificar los pagos asociados a las mismas y el país de destino, pudiendo calcular el tipo medio de gravamen de cada emisión a partir del peso relativo de cada país y los tipos máximos de aplicación con base en los CDI. Estos tipos son del 10 por ciento para las emisiones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el *International Finance Corporation* (IFC) y el Reino de Suecia, y del 0,054 por ciento para la emisión de la República Argentina.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2023, integrada por 4 valores en circulación.
 - Los pagos realizados a no residentes sobre los que no se ha practicado retención alguna.

- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BdE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2022, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante dicho año.
- La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos de los resúmenes anuales sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRNR practicados sobre las rentas obtenidas por los contribuyentes no residentes sin EP y de las declaraciones ordinarias del IRNR correspondientes a dichos contribuyentes.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BdE a lo largo de 2023 en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención para los activos mobiliarios, el 19 por ciento para 2022, que se supone se mantendrá en 2023.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha utilizado la estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento, en lugar de mantener la observada en años anteriores como se venía haciendo hasta ahora.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Para la estimación del beneficio fiscal se ha empleado el tipo medio ponderado del 5,42 por ciento mencionado con anterioridad.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2023, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de

que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 5,42 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2023 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2022, para lo cual se utilizan los tipos medios ponderados de gravamen ya citados del 10 por ciento (para las emisiones del BERD, el IFC y el Reino de Suecia) y del 0,054 por ciento (para la emisión de la República Argentina).

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2023 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades sin fines lucrativos

El beneficio fiscal asociado a la deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo aplicable por los no residentes sin EP se iguala a la cuantía de la deducción que figura en el Modelo 210 de declaración ordinaria del IRNR, para lo que se ha efectuado una estimación provisional de su importe en 2021, de acuerdo con la tendencia que muestran los datos estadísticos durante los últimos ejercicios para los que se dispone de información. Para 2022 se supone que se mantendrá en el nivel estimado para 2021, cantidad que se traslada al PBF 2023.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con EP en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el capítulo III de esta Memoria, ya que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2023, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que percibirán personas físicas o entidades no residentes ascenderá a 2.241,28 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.796,19 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio ponderado del 5,42 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2023, de 639,32 millones de euros.

Ese beneficio fiscal estimado para 2023 es inferior al que se incluyó en el PBF 2022 (753,44 millones de euros) en un 15,1 por ciento, como consecuencia de que la previsión de los rendimientos que se abonarán a no residentes en 2023 es menor que la que se empleó en el presupuesto precedente para 2022. Si la comparación se lleva a cabo con el beneficio fiscal calculado ahora para 2022 (573,11 millones de euros) se obtiene un aumento del 11,6 por ciento, que se explica por el incremento previsto para 2023 de los rendimientos abonados a no residentes en comparación con los estimados para 2022 con los datos más actualizados disponibles.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2023 ascienda a 249,98 millones de euros, de los cuales 179,45 millones de euros se abonarán a no residentes. Como consecuencia, y aplicando el tipo medio ponderado de gravamen, el importe de los beneficios fiscales para ese año se estima en 9,73 millones de euros.

En el PBF 2022 el beneficio fiscal estimado para esta exención fue nulo, ya que se supuso que los intereses pagados a no residentes procedentes de las Letras del Tesoro serían cero. Sin embargo, la estimación del beneficio fiscal para 2022 a partir de la información disponible en la actualidad lleva a un resultado de 0,21 millones de euros, derivado de una previsión de intereses pagados a no residentes por importe de 3,79 millones de euros.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2023 alcanza el valor de 18,60 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2023 de 201,77 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,22 por ciento (valores idénticos a los de 2022).

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los CDI, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2023 se cuantifique en 1,81 millones de euros, la misma cantidad que en el presupuesto anterior, ya que no se ha producido amortización alguna desde el año pasado.

d. Deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades sin fines lucrativos

El modelo de declaración ordinario del IRNR se puede presentar, en algunos supuestos, en los cuatro años siguientes a aquel en el que se obtengan las rentas declaradas, por lo que la información más reciente de este modelo, correspondiente al ejercicio 2021, no está completa. Por ello, los datos de la deducción para dicho ejercicio han sido estimados a partir de la evolución observada hasta 2020, obteniéndose un importe de 0,54 millones de euros.

Se prevé que en el ejercicio 2022 esta deducción se mantenga al nivel estimado para el periodo impositivo 2021, por lo que el beneficio fiscal del año 2023 sería igualmente de 0,54 millones de euros.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con EP, cuya cifra se sitúa en 16,06 millones de euros, cantidad superior en un 70,7 por ciento a la que se incluyó en el PBF 2022 (9,41 millones de euros) y en un 15,5 por ciento a la prevista para 2022 con la información más actualizada disponible (13,91 millones de euros).

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para las exenciones de los rendimientos de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes sin EP en España, la deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo realizadas por dichos contribuyentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con EP, resulta que la parte del PBF 2023 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 667,46 millones de euros, lo que supone un descenso del 12,8 por ciento respecto a la que se presupuestó para 2022 (765,28 millones de euros) y un aumento del 13,2 por ciento en comparación con la cantidad estimada para 2022 empleando la información más reciente disponible y los tipos medios ponderados de gravamen descritos (589,58 millones de euros). El desglose de la cifra presupuestada para 2023 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
No residentes sin EP	651,40	97,6
Exención Bonos y Obligaciones del Estado	639,32	95,8
Exención Letras del Tesoro	9,73	1,4
Exención Bonos Matador	1,81	0,3
Deducción donativos	0,54	0,1
No residentes con EP	16,06	2,4
Incentivos fiscales aplicables en el IS	16,06	2,4
TOTAL	667,46	100

Por último, la distribución por políticas de gasto del importe estimado del beneficio fiscal asociado al IRNR en 2023 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	650,86	97,51
2. Servicios sociales y promoción social	2,30	0,34
3. Cultura	1,52	0,23
4. Fomento del empleo	0,09	0,01
5. Comercio, turismo y PYMES	0,05	0,01
6. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	0,05	0,01
7. Industria y energía	0,02	0,00
8. Sin clasificar	12,57	1,88
TOTAL	667,46	100

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para los declarantes del impuesto no residentes en España, ya sea por obligación personal o real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, así como para los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP.

En la normativa vigente del IP, los elementos que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2023 son los siguientes:

a) Exenciones (artículo 4 de la LIP):

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español (apartado uno).
- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las CCAA (apartado dos).
- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que se establezcan a efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español - BOE de 29 de junio - (apartado tres).
- Los derechos de contenido económico derivados de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, distintos de los planes de previsión empresarial, seguros privados que cubran la dependencia y productos paneuropeos de pensiones individuales (apartado cinco).
- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales (apartado seis).

- Los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del TRLIRNR (apartado siete). El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de EP en España, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de EP, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.
 - Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta, así como los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores (número uno del apartado ocho).
 - La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren determinadas condiciones (número dos del apartado ocho).
 - La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 68.1.3.º de la LIRPF, hasta un importe máximo de 300.000 euros (apartado nueve).
- b) Bonificación del 75 por ciento de la parte de la cuota del IP que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico situados o que deban ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias. Esta bonificación no se aplica a los no residentes en dichas ciudades, salvo por lo que se refiere a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades o cuando se trate de EP situados en las mismas (artículo 33 de la LIP).

En el PBF 2023 solo se cuantifican los beneficios fiscales asociados a la exención de los valores mobiliarios en manos de no residentes a los que se refiere el apartado siete del artículo 4 de la LIP, constituidos por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”, y a otros cuatro conceptos de los enumerados anteriormente, que son los únicos sobre los que proporciona información el Modelo 714 de declaración anual del IP: las exenciones relativas a los bienes y derechos afectos a actividades económicas, a los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades, sean o no negociados en mercados organizados, y a la vivienda habitual; y la bonificación por los bienes y derechos en Ceuta y Melilla. El resto de beneficios fiscales no pueden evaluarse por falta de información adecuada sobre la que sustentar las estimaciones.

Cabe señalar que en el PBF 2022 también se consideró beneficio fiscal, recogándose la correspondiente cuantificación, el ajuste por el límite conjunto establecido a las cuotas íntegras del IP y el IRPF para los sujetos pasivos sometidos al IP por obligación personal, regulado en el artículo 31 de la LIP, según el cual la suma de ambas cuotas no puede exceder del 60 por ciento de la suma de las bases imponibles del IRPF. No obstante, un análisis en mayor profundidad de dicho ajuste ha llevado a no considerarlo beneficio fiscal, al tratarse de una norma de carácter técnica cuyo objetivo es evitar que pudiera calificarse de confiscatorio para que aquellos contribuyentes que han de pagar ambos impuestos y, además, ser de aplicación general.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos correspondientes al Modelo 714 de declaración anual del IP, cuya última referencia temporal es el ejercicio 2020.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el apartado siete del artículo 4 de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2022 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2023).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del quinquenio 2017-2021, en el 14,77 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2022 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado con la información correspondiente al ejercicio 2020, dado que los datos disponibles relativos a 2021 son todavía provisionales, obteniéndose un valor de 0,42864 por ciento, superior al tipo efectivo aplicado en el presupuesto de 2022 (0,3959 por ciento).

La metodología empleada para la evaluación de los beneficios fiscales asociados al resto de conceptos que se cuantifican, introducida por primera vez en el PBF 2022, consiste, básicamente, en proyectar desde 2020 hasta 2022 la tendencia de las principales variables que configuran el impuesto y realizar una doble microsimulación de su liquidación, una de ellas incluyendo los beneficios fiscales y una segunda introduciendo la hipótesis de su ausencia, tanto para los ejercicios pasados como para los ejercicios a estimar.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

D.1. Deuda Pública en manos de no residentes

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2022 será de 1.626.334,46 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 80.108,32 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.546.024,37 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro durante 2022 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en diciembre de 2021 (el 1,64 por ciento).
- “Bonos Matador”: 201,77 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarían en circulación a comienzos de 2023.

Se supone que el 43,34 por ciento de dicho saldo agregado estaría en manos de no residentes (el 74,08 ciento en Letras del Tesoro, el 41,74 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 704.814,50 millones de euros. De este importe, se estima que 1.175,65 millones de euros (el 0,17 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2022, en 1.002,01 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2023 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes podría ascender a 4,29 millones de euros, de los cuales 4,13 millones de euros (el 96,3 por ciento) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,16 millones de euros, de las Letras del Tesoro, y 0,001 millones de euros, de los “Bonos Matador”. En comparación con el importe recogido en el PBF 2022 (5,17 millones de euros), se produciría una disminución del 13,6 por ciento, mientras que

respecto a la cantidad que ahora se estima para 2022 con datos de 2021, 3,78 millones de euros, la tasa sería del 13,6 por ciento.

D.2. Otros conceptos

La estimación para el PBF 2023 de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los bienes y derechos afectos a actividades económicas y de los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, de la exención parcial de la vivienda habitual y de la bonificación en Ceuta y Melilla totaliza 33,59 millones de euros.

La cifra prevista para 2023 es inferior en un 25,7 por ciento a la que se incluyó en el presupuesto precedente (45,20 millones de euros), si bien hay que tener en cuenta que en el PBF 2022 se computaron los beneficios fiscales derivados del ajuste por el límite conjunto con el IRPF, como ya se comentó, sin los cuales la tasa de variación hubiera sido del -19,7 por ciento. Si la comparación de la estimación para 2023 se lleva a cabo con el importe previsto para 2022 con la información más actualizada disponible (32,69 millones de euros), se obtiene un aumento del 2,8 por ciento, resultado de los incrementos que se producen en los beneficios fiscales de todos los conceptos que se cuantifican. En la interpretación de estas variaciones debe tenerse en cuenta que la no consideración como beneficio fiscal del ajuste por el límite conjunto con el IRPF en el PBF 2023 supone también un reajuste de los importes de los demás beneficios fiscales en los ejercicios previos al de 2022.

El 82,7 por ciento del importe del beneficio fiscal estimado para 2023, 27,79 millones de euros, procede de no residentes y el 17,3 por ciento restante, 5,80 millones de euros, de residentes en Ceuta y Melilla, registrándose unos descensos del 20,3 y 43,9 por ciento, respectivamente, en comparación con las cifras que se incluyeron en el presupuesto precedente, y unos aumentos del 3 y 1,4 por ciento, en ese orden, respecto a las estimaciones actualizadas para 2022.

El número previsto de beneficiarios en 2023 es de 793, de los cuales 248 serían no residentes en España y 545 residentes en Ceuta y Melilla. En el PBF 2022 se estimaron 919 beneficiarios, de los que 339 eran no residentes y 580 residentes en Ceuta y Melilla. Las previsiones actuales para 2022 son de un total de 793 beneficiarios, 244 no residentes y 549 residentes en Ceuta y Melilla.

La distribución del importe de los beneficios fiscales para 2023 entre las exenciones y la bonificación en Ceuta y Melilla, se detalla en el cuadro 13, en el que se distingue, además, entre la parte procedente de contribuyentes no residentes y la de residentes en Ceuta y Melilla. En el cuadro 14 se presenta la asignación de dicho importe a las distintas políticas de gasto.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones:	35,63	94,1
A.1. Deuda Pública de no residentes	4,29	11,3
A.2. Bienes y derechos afectos actividades económicas	0,94	2,5
<i>A.2.1. No residentes</i>	0,65	1,7
<i>A.2.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	0,29	0,8
A.3. Acciones y participaciones negociadas	1,12	3,0
<i>A.3.1. No residentes</i>	0,60	1,6
<i>A.3.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	0,52	1,4
A.4. Acciones y participaciones no negociadas	28,90	76,3
<i>A.4.1. No residentes</i>	26,43	69,8
<i>A.4.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	2,47	6,5
A.5. Vivienda habitual	0,38	1,0
<i>A.5.1. No residentes</i>	0,09	0,2
<i>A.5.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	0,29	0,8
B. Bonificación Ceuta y Melilla:	2,25	5,9
<i>C.1. No residentes</i>	0,02	0,0
<i>C.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	2,23	5,9
TOTAL	37,88	100

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	4,29	11,3
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	0,38	1,0
3. Sin clasificar	33,21	87,7
TOTAL	37,88	100

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2023 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MHFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La Agencia Tributaria, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2023, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2022 y 2023 los datos sobre las primas emitidas en el año 2021. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

A continuación, se especifican los criterios seguidos para realizar las predicciones y las cifras resultantes de su aplicación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente en el periodo 2012-2021, con aceleraciones y ralentizaciones en las tasas anuales de variación. Así, el periodo se inició con un incremento del 4,1 por ciento en 2012, desacelerándose su ritmo en 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, intensificándose de nuevo en 2016, 2017 y 2018, con unas tasas del 4,3 por ciento, 5 por ciento y 5,2 por ciento, en ese orden. En 2019 se produjo una nueva desaceleración, si bien menos acusada que en años anteriores, situándose la tasa de variación en el 4,9 por ciento. En 2020 se registró una expansión del 8,2 por ciento, la mayor tasa de los últimos diez años, probablemente por el efecto de la pandemia del COVID-19. Por último, en 2021 se produjo un crecimiento menos elevado, el 6,1 por ciento. Se prevé que en 2022 y 2023 las primas de estos seguros sigan ascendiendo, pero de forma más moderada que en 2021. Así, se prevén unos aumentos anuales del 4,8 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años. Según esta

hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 9.507,68 millones de euros en 2022 y en 9.962,80 millones de euros en 2023.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra descensos en los dos primeros años, con tasas del -3,3 por ciento en 2012 y -5,3 por ciento en 2013, mientras que en los tres siguientes se registraron variaciones positivas, del 3,9 por ciento en 2014, 4,8 por ciento en 2015 y 10,5 por ciento en 2016. En 2017 disminuyó de nuevo, con una tasa del -2,9 por ciento, volviendo a recuperarse en 2018, con un crecimiento del 7,7 por ciento. Desde entonces se observan tasas de variación negativas, del 2,8 por ciento en 2019, del 17,8 por ciento en 2020 y del 8,1 por ciento en 2021. Dado el comportamiento errático de estas primas, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis de disminuciones para 2022 y 2023, con un ritmo anual constante del -0,9 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años, excluyendo los valores extremos de 2016 y 2020. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 646,75 millones de euros en 2022 y de 641,11 millones de euros en 2023.
- c) En los seguros de caución se produjeron descensos hasta 2014, siendo especialmente relevantes en 2012 y 2013, con tasas superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se observa una tendencia creciente, con excepción del año 2020 en el que se registró una disminución, probablemente por los efectos de la pandemia. Así, las tasas de variación de los importes de las primas de estos seguros fueron del 17,3 por ciento en 2015, 172,5 por ciento en 2016, 5,9 por ciento en 2017, 15,5 por ciento en 2018, 14,7 por ciento en 2019, -8,2 por ciento en 2020 y 23,9 por ciento en 2021. El fuerte crecimiento de 2016 fue excepcional y se debió a que en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se espera que en los próximos dos años estas primas sigan aumentando, pero de forma más moderada, adoptando la hipótesis de que tanto en 2022 como en 2023 se registrarán unas variaciones anuales del 2,1 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2021, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo esta hipótesis, se tendría que, en 2022, el importe de las primas podría situarse en 227,40 millones de euros y, en 2023, en 232,26 millones de euros.

- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2022, del 1 por ciento, mientras que para 2023 se prevé un incremento del 3,7 por ciento, tasa equivalente a la variación media en el período 2012-2021 eliminando las variaciones extremas de 2013 y 2019 (tasas del -14,5 por ciento y 21,1 por ciento, respectivamente). Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 766,13 millones de euros para 2022 y de 794,65 millones de euros para 2023.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observan descensos en todos los años, con unas tasas del -4,1 por ciento en 2012, del -12,8 por ciento en 2013, del -19,2 por ciento en 2014, del -12,2 por ciento en 2015, del -16,1 por ciento en 2016, del -20,5 por ciento en 2017, del -7,6 por ciento en 2018, del -10,6 por ciento en 2019, del -27,9 por ciento en 2020 y del -42,2 por ciento en 2021. Se espera que en los dos años siguientes continúe este comportamiento negativo, con unas disminuciones anuales constantes del 14,8 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2021, sin el valor extremo de 2021. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 411,09 millones de euros en 2022 y de 350,15 millones de euros en 2023.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas en los años 2022 y 2023, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los dos tipos de recargos mencionados. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente resultante a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 1,5 por mil, sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podría conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2022 y 2023, calculada con arreglo al criterio

de caja, se transforma en la pérdida de ingresos mediante la aplicación del tipo de gravamen del 8 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2021 muestra que el 93,9 por ciento procedía del TRFC, proporción superior en una décima porcentual a la de 2020. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2022 y 2023 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,93 y 93,96 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,63 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2021, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2023 por un importe total de 898,20 millones de euros, lo que supone unos incrementos del 3,4 por ciento respecto a la cifra que se presupuestó para 2022 (868,60 millones de euros) y del 3,7 por ciento en comparación con la estimación para 2022 con la información más actualizada disponible (866,56 millones de euros). Estos aumentos se deben, primordialmente, a los incrementos previstos para 2022 y 2023 del beneficio fiscal asociado a la exención de las primas de los seguros de asistencia sanitaria, que se atenúan por las caídas de los relativos a la exención de los PPA en dichos años.

El reparto de la cuantía del beneficio fiscal para 2023 entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS se recoge en el cuadro 15 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el cuadro 16.

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Asistencia sanitaria	744,86	82,9
2. Enfermedad	48,15	5,4
3. Agrarios combinados	61,08	6,8
4. Planes de previsión asegurados	26,70	3,0
5. Caución	17,41	1,9
TOTAL	898,20	100

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Sanidad	793,01	88,3
2. Agricultura, pesca y alimentación	61,08	6,8
3. Pensiones	26,70	3,0
4. Otras actuaciones de carácter económico	17,41	1,9
TOTAL	898,20	100

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

La regulación de este impuesto, contenida en el artículo 5 de la Ley 16/2013, ha sido modificada sustancialmente con efectos a partir del 1 de septiembre de 2022, como se explica en el capítulo I. A partir de esa fecha, los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de los siguientes incentivos, de carácter transitorio:

- La exención, hasta el 31 de diciembre de 2023, del hexafluoruro de azufre usado en la fabricación de sistemas eléctricos (artículo 5. Diecinueve de la Ley 16/2013).
- La exención, hasta el 31 de diciembre de 2026, de los gases fluorados de efecto invernadero usados en inhaladores dosificadores para el suministro de ingredientes farmacéuticos (artículo 5. Veinte de la Ley 16/2013).

Aún no se dispone de información sobre la aplicación en 2022 de estos nuevos incentivos, por lo que no resulta factible llevar a cabo una estimación de los beneficios fiscales en el IGFEI para el año 2023. No obstante, en los cuadros 20 y 21 que se presentan en capítulo VIII de resúmenes numéricos, en los que se recoge la actualización de las estimaciones para 2022, se incluye la cifra correspondiente a los beneficios fiscales en el IGFEI vigentes hasta el 31 de agosto de este año. Como ya se comentó, estos beneficios fiscales eran los correspondientes a las exenciones del 95 por ciento en las primeras ventas o entregas a empresarios que destinasen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios, o se hubiesen importado o adquirido en sistemas fijos de extinción de incendios, y en las primeras ventas o entregas a centros oficialmente reconocidos con fines exclusivamente docentes, a centros de investigación, o a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, así como al régimen especial para el sector del poliuretano, consistente en la aplicación de un tipo impositivo reducido (apartados Siete.2 y Diecinueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, en la redacción vigente hasta el 31 de agosto de 2022).

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en las que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2023 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).

- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 91,19 millones de euros en el año 2021.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2021 y 2023 variará a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el quinquenio 2017-2021, salvo en determinados conceptos para los que se escoge otro período de referencia, al observarse variaciones atípicas en alguno de los años del citado lustro. Además, se ha tenido en consideración que las cuantías unitarias de las tasas no variarán en 2023.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2023 asciende a un total de 96,38 millones de euros. Dicha cantidad se asigna a la política de gasto de “seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias”.

La previsión para 2023 supone un aumento de 10,56 millones de euros y una tasa de variación del 12,3 por ciento respecto a la cantidad que se incluyó en el PBF 2022, la cual fue de 85,82 millones de euros. Esta diferencia se explica fundamentalmente por el notable crecimiento que experimenta el beneficio fiscal derivado de la exención de los duplicados de permisos y licencias de conducción por cambio de domicilio, cuya tasa de variación es del 13,4 por ciento. La infravaloración en el PBF 2022 del beneficio fiscal asociado a dicha exención provenía de la introducción de una hipótesis de decrecimiento anual del número de personas que se podrían acoger a ella con una tasa del -2,4 por ciento, tanto en 2021 como en 2022, distando de lo sucedido en realidad en el primero de dichos años, ya que se ha producido una expansión del 3,9 por ciento, lo que, añadido al supuesto que se introduce para este presupuesto de un impulso del 1,9 por ciento en 2022, explica cerca de 11 puntos porcentuales de la mencionada tasa de variación del 13,4 por ciento.

Si la comparación se realiza respecto a los beneficios fiscales actualizados para 2022 (94,20 millones de euros), que se estiman partiendo de los datos observados más recientes de que se dispone (hasta el año 2021), la previsión para 2023 supone un crecimiento del 2,3 por ciento, es decir 10 puntos porcentuales menos que si se contrasta respecto al PBF 2022, lo que cabría interpretarse como una posible infravaloración en el precedente presupuesto, que habrá que confirmar cuando se disponga de datos observados referidos al año pasado.